



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Liquidación Patrimonial. 110014003004-2019-00829-00.

Atendiendo el informe secretarial, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que las partes no recorrieron el traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la deudora, elaborado por el liquidador (fls. 368 a 373).
- 2.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la publicación del periódico emplazando a los acreedores del deudor e igualmente que se hizo el registro nacional de personas emplazadas y el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se encuentra vencido, sin que compareciera por sí, ni por medio de apoderado judicial persona alguna.
- 3.** Reconocer personería a la abogada Valeria Gómez Rodríguez como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.** Reconocer personería al abogado Fredy Giovanni Vásquez Vargas como apoderado judicial de Cesar Jaramillo Alvarado y Héctor Sanpedro Abad, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.
- 5.** No tener en cuenta el avalúo aportado por la apoderada judicial del Consorcio Grancolombiana S.A. (fls. 402 a 417), toda vez que tal actuación le corresponde únicamente al Liquidador designado en el presente asunto (artículo 567 del Código General del Proceso).
- 6.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, las manifestaciones efectuadas por los acreedores Juan Carlos González Camelo, Jesús Wilches Torres, María Teresa Pulido y Nancy Jacqueline Castillo Pulido (fls. 423, 425, 427, 428, 430).
- 7.** Correr traslado por secretaría a las partes del crédito presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls. 389 a 400), conforme lo prevé el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso 2° del artículo 566 del Código General del Proceso

8. Verificar por secretaría las notificaciones realizadas por el liquidador a los acreedores, las cuales se encuentran visibles a folios 349 y siguientes del presente cuaderno.

9. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 12 Hoy 20 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0700574d3e489e2c6b60e4eb500df2ae6240ed4e23b0dba19164ec2087373f95**

Documento generado en 04/04/2022 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>